



Ejecutivo: 2019-00465

Demandante: COPEMA

Demandado: WALTER IGLESIAS PICHON y RUTH IGLESIAS PICHON

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. German Andrés Henríquez Hernández y suscrito por los demandados Walter Iglesias Pichon y Ruth Iglesias Pichon, quienes presentan transacción parcial de la Litis, por la suma de \$16.160.115, por concepto de capital, intereses, gastos y honorarios conciliados solo con relación al pagare No. 00031891; suma que será cancelada de la siguiente manera: 1- \$4.489.769 fueron pagados por la demanda Ruth Iglesias Pichon directamente a Coopema. 2- 11.670.346 serán cancelados con los títulos judiciales descontados a la demanda Ruth Iglesias, los cuales se encuentran a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 15 de 202021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 2019-00465

Demandante: COOPEMA

Demandado: WALTER IGLESIAS PICHON y RUTH IGLESIAS PICHON

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, abril quince (15) de Dos mil veintiuno (2021).

Vista la transacción allegada al expediente y por ser procedente lo solicitado por las partes demandante y demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G. del P.

De otra arista, teniendo en cuenta que, el demandado Sr. WALTER IGLESIAS PICHON, fue notificado del mandamiento de pago, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones y vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Primero: Aceptar la transacción parcial celebrada por la parte demandante COOPEMA a través de apoderado judicial Dr. German Andrés Henríquez Hernández y los demandados Walter Iglesias Pichon y Ruth Iglesias Pichón, por la suma total de \$16.160.115.,

Segundo: En consecuencia, se ordena la terminación del proceso con relación a la demanda RUTH IGLESIAS PICHÓN y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra la demandada RUTH IGLESIAS PICHON. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera. Oficiase en tal sentido.

Tercer: Ordénese la entrega al demandante de los Depósitos Judiciales por valor de \$11.670.346.00 de los descuentos efectuados a la demandada RUTH IGLESIAS PICHON. Por secretaria elabórese la correspondiente orden de pago.

Cuarto: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, sin costas, con forme lo acordado.

Quinto: Sígase adelante la ejecución contra el demandado WALTER IGLESIAS PICHON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, con relación al pagare No. 00034833.

Sexto: Practíquese la liquidación del crédito.

Séptimo: Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$2.319.000.00. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

Octavo: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Juez

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ebf0c0bc46e44c9f06474aa2d3a6de171164b4f6f10f2829c227f89c673419

Documento generado en 15/04/2021 04:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>